

**RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS A CONSIDERAR Y LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA A APORTAR PARA LA VALORACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.**

ÍNDICE

**Preámbulo**

**RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación.

SEGUNDA.- Normativa de referencia y documentos de interés.

TERCERA.- Criterios a considerar para la implantación de instalaciones de energías renovables para autoconsumo en bienes inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

3.1.- Bienes de Interés Cultural individualizados.

3.2.- Entornos de protección de Bienes de Interés Cultural individualizados, bienes de Catalogación General y Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural.

CUARTA.- Criterios a considerar para la implantación de instalaciones de energías renovables en bienes inmuebles incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial.

4.1.- Guía de buenas prácticas.

4.2.- Evaluación de Impacto Patrimonial.

QUINTA.- Criterios a considerar para la implantación de instalaciones solares y eólicas de producción y distribución de energía en bienes integrantes del patrimonio histórico de Andalucía.

5.1.- Evaluación de impacto ambiental de la instalación.

5.2.- Criterios según la protección de los bienes del patrimonio histórico de Andalucía.

SEXTA.- Documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables.

SÉPTIMA.- Anexo.

OCTAVA.- Efectos.

**ANEXO**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9EN7G53GTTWKMKC2BHJY5HXX	PÁG. 1/9	

### Preámbulo

La incorporación y utilización de energías renovables es fundamental para reducir la huella de carbono mundial y por tanto para mitigar el cambio climático y afrontar las diferentes estrategias de adaptación a los impactos producidos por el mismo.

Desde la Dirección General de Patrimonio Histórico consideramos fundamental alcanzar un equilibrio que, sin renunciar a seguir avanzando en los objetivos de transición ecológica, asegure y garantice la conservación e integridad del patrimonio histórico, constituido por un conjunto de bienes, que también son elementos frágiles e irremplazables, y que constituyen la expresión relevante de la identidad del pueblo andaluz, testimonio de la trayectoria histórica de Andalucía y manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza en el presente.

La implantación de energías renovables, tan necesaria como inaplazable, debe realizarse con los condicionantes legalmente establecidos en ámbitos con bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico, ya que podrían verse modificados o alterados con la instalación de estos dispositivos, tratando a su vez de establecer un diálogo sostenible que permita despejar la compleja ecuación entre patrimonio histórico y su adaptación a los requerimientos del presente.

En relación con los bienes inmuebles declarados de interés cultural y sus entornos de protección, tanto legislación estatal, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, como la autonómica, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, son bastante restrictivas con la implantación de instalaciones energéticas sobre estos inmuebles, impidiéndolas o sometiéndolas a autorizaciones debidamente justificadas, con objeto de evitar la degradación de sus valores o la introducción de interferencias que impidan o distorsionen su contemplación y, por tanto, ocasionando la contaminación visual o perceptiva de los mismos o la pérdida de las características generales del ambiente de los ámbitos urbanos declarados de interés cultural.

Además de por la normativa estatal y autonómica en materia de patrimonio histórico, los impactos derivados de cualquier intervención al patrimonio histórico también son analizados por las evaluaciones de impacto ambiental. Tanto la legislación estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, como la autonómica, la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecen la obligatoriedad de incluir un epígrafe específico de afecciones sobre el patrimonio cultural.

Por último, para la conservación de aquellos lugares incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, la realización de una Evaluación de Impacto Patrimonial permitiría analizar los posibles efectos y consecuencias que la implantación de estas instalaciones podrían tener sobre el valor universal excepcional de estos lugares patrimoniales, para su autorización o su desestimación.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9EN7G53GTTWKMKC2BHJY5HXX	PÁG. 2/9	

Ante este marco normativo de referencia, se están llevando a cabo diversas iniciativas tanto de carácter internacional, como nacional y autonómico, entre las que destacar la publicación de la “Guía de buenas prácticas para la instalación de infraestructuras y equipamientos relacionados con las energías renovables y su potencial afección al patrimonio cultural” de ICOMOS, para la implantación de estas instalaciones en bienes inmuebles incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial, o la celebración por parte del Ministerio de Cultura y en colaboración con el Gobierno de Navarra, durante los días 26 y 27 de junio de las jornadas “Patrimonio Histórico y Energías Renovables: Reflexiones para un reto”, que tuvieron como objetivo el análisis especializado del impacto de las renovables sobre el patrimonio cultural en una aproximación multidisciplinar desde la arquitectura, el paisaje, el patrimonio cultural, la crisis climática y la transición energética.

En este contexto, la Dirección General de Patrimonio Histórico considera oportuno sugerir unas líneas de actuación para la aplicación uniforme de las disposiciones legales vigentes por parte de todas las Delegaciones Territoriales de esta Consejería, con carácter orientativo, mediante las siguientes,

### RECOMENDACIONES

#### PRIMERA. - Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes recomendaciones tienen por objeto sugerir unos criterios técnicos generales y la documentación básica a aportar para la valoración de las solicitudes de autorización de implantación de instalaciones de energías renovables en bienes inmuebles del patrimonio histórico de Andalucía, en relación con los procedimientos establecidos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y así mismo en los incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial.

#### SEGUNDA. - Normativa de referencia y documentos de interés.

Para la aplicación de las recomendaciones descritas en el presente documento, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación y documentos de interés:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Guía de buenas prácticas para la instalación de infraestructuras y equipamientos relacionados con las energías renovables y su potencial afección al patrimonio cultural. ICOMOS-España.
- Guía y herramientas para Evaluaciones de Impacto en el contexto del Patrimonio Mundial. UNESCO.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9EN7G53GTTWKMKC2BHJY5HXX	PÁG. 3/9	

**TERCERA. - Criterios a considerar para la implantación de instalaciones de energías renovables para autoconsumo en bienes inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.**

Los criterios que se sugieren parten de una aproximación a los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz desde sus diferentes escalas: los Bienes de Interés Cultural individualizados, los entornos de los mismos, los Conjuntos Históricos y los bienes de Catalogación General.

**3.1.- Bienes de Interés Cultural individualizados.**

3.1.1.- La instalación de energías renovables en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados Bien de Interés Cultural atenderá a lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 33.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.1.2.-El proyecto de instalación de energía renovable en un Bien de Interés Cultural individualizado deberá estar debidamente justificado y respetar sus valores específicos, y la documentación entregada deberá permitir una evaluación exhaustiva. Los proyectos presentados serán valorados por la Delegación Territorial competente de esta Consejería que estudiará y evaluará, conforme a la documentación que se considere, cada caso concreto en base a los siguientes criterios:

3.1.2.1.- Criterio de eficiencia energética previa.

Uno de los criterios a valorar será la existencia de medidas de eficiencia energética adoptadas con carácter previo en el inmueble respetando los valores específicos del Bien de Interés Cultural, con objeto de que la instalación de energías renovables no sea la única opción para la mejora de la eficiencia energética del mismo.

3.1.2.2.- Criterios visuales.

El criterio más importante es la afección visual que se evaluará desde tres escalas:

- a) Visión inmediata: afección visual a pie de calle por parte de los peatones.
- b) Visión próxima: afección visual desde el entorno de protección del Bien de Interés Cultural.
- c) Visión lejana o de conjunto: afección visual desde miradores o puntos singulares hacia el inmueble, el conjunto o el territorio donde se ubica.

3.1.2.3.- Criterios técnico-estéticos.

- a) En el caso de Monumentos situados en suelos urbanos, se optará preferentemente por el criterio de ubicar las instalaciones de energías renovables sobre las cubiertas de edificaciones secundarias o anexas al monumento, en patios o sobre el terreno. En ningún caso se ubicarán en ámbitos que forman parte de los valores intrínsecos del bien, y siempre deberá acreditarse que no se produce ningún tipo de afección visual en ninguna de las escalas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9EN7G53GTTWKMKC2BHJY5HXX	PÁG. 4/9	

- b) En el caso de los Monumentos situados en suelos rústicos, se optará preferentemente por el criterio de ubicar las instalaciones de energías renovables en el suelo (con barreras vegetales visuales a su alrededor) o, si esto no fuera posible, en edificaciones secundarias o anexas al monumento. En ningún caso se ubicarán en ámbitos que forman parte de los valores intrínsecos del bien, y siempre deberá acreditarse que no se produce ningún tipo de afección visual en ninguna de las escalas.
- c) Las instalaciones y dispositivos que se ubiquen en cubiertas de edificaciones secundarias o anexas se dispondrán preferentemente de manera coplanaria y procurándose que no sobresalgan respecto de la volumetría del inmueble.
- d) Los paneles fotovoltaicos, así como el cerco o marco de los mismos, preferentemente se integrarán cromáticamente con la cubierta de dichas edificaciones secundarias o anexas, procurándose evitar los paneles con reflejos.
- e) Se evitará, en la medida de lo posible, que la estructura de soporte y sujeción sobrepase los límites de los paneles o grupos de ellos.
- f) En el caso de cubiertas inclinadas, se recomienda que los paneles o placas no ocupen toda la extensión de las citadas cubiertas y que sigan el criterio de agrupación armónica, sin disposiciones escalonadas, asimétricas o con diferente orientación.
- g) En ningún caso la instalación de paneles fotovoltaicos se realizará sobre paramentos verticales.
- h) El cableado de estas instalaciones discurrirá siempre que sea posible por el interior del inmueble evitando su paso por fachadas y cubiertas protegidas y, en todo caso, adoptando las medidas correctoras que minimicen su presencia y percepción.
- i) Las instalaciones de energías renovables, ya sean en el suelo o en las cubiertas, adoptarán el principio de reversibilidad, es decir, se garantizará que su remoción una vez amortizadas no afectará a la estructura del inmueble protegido.
- j) Para garantizar el punto anterior, el impacto de la instalación y su potencial desmontaje debería ser definido en el proyecto considerando todos los componentes del sistema. Se procurará escoger la instalación que menos interfiera con los elementos constructivos del bien, así como su instalación, mantenimiento y desmontaje al final de su vida útil.
- k) Finalizado el plazo establecido de vida útil de la instalación en cuestión, se establecerá la obligación del propietario de retirar los elementos impropios vinculados a esta instalación.

### 3.2.- Entornos de protección de Bienes de Interés Cultural individualizados, bienes de Catalogación General y Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural.

3.2.1.- En los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural podrá ser autorizable la instalación de energías renovables siempre y cuando los proyectos presentados garanticen que no degradan los valores del bien y no ocasionan interferencias que impidan o distorsionen su contemplación. Es decir, que no producen contaminación visual o perceptiva conforme se entiende en el artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. La afección visual será por tanto el criterio más relevante a considerar.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9EN7G53GTTWKMKC2BHJY5HXX	PÁG. 5/9	

3.2.2.- En bienes de Catalogación General se aplicarán, en la medida de lo posible, los mismos criterios que en los Bienes de Interés Cultural individualizados.

3.2.3.- En los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, la posibilidad de instalar energías renovables dependerá de la naturaleza de cada Conjunto Histórico, procurando la conservación de las características generales del ambiente y el control de la contaminación visual o perceptiva.

3.2.4.- Los proyectos presentados serán valorados por la Delegación Territorial de esta Consejería, que estudiará y evaluará conforme a la documentación que se considere oportuna en cada caso concreto y en base a los criterios generales que se detallan en los subapartados siguientes:

3.2.4.1.- Criterio de eficiencia energética previa.

Uno de los criterios a valorar será la existencia de medidas de eficiencia energética adoptadas con carácter previo en el inmueble, con objeto de que la instalación de energías renovables no sea la única opción para la mejora de la eficiencia energética del mismo.

3.2.4.2.- Criterios visuales.

- a) Para cada municipio se recomienda hacer una prelación de ubicaciones en función de las características orográficas del lugar y tipológicas del caserío.
- b) Se procurará evaluar la afección visual desde las tres escalas definidas para los Bienes de Interés Cultural individualizados.

3.2.4.3.- Criterios técnico-estéticos.

- a) En ningún caso se permitirá la instalación de paneles fotovoltaicos sobre paramentos verticales.
- b) A ser posible, no se ubicarán sobre castilletes de cubierta u otros elementos que queden por encima de la altura máxima de la edificación.
- c) En cubiertas inclinadas se dispondrán preferentemente de manera coplanaria y procurándose que no sobresalgan respecto de la volumetría del inmueble.
- d) Los paneles fotovoltaicos, así como el cerco o marco de los mismos, preferentemente se integrarán cromáticamente con la cubierta, procurándose evitar los paneles con reflejos.
- e) Se evitará, en la medida de lo posible, que la estructura de soporte y sujeción sobrepase los límites de los paneles o grupos de ellos.
- f) Asimismo, en cubiertas inclinadas se recomienda que los paneles o placas no ocupen toda la extensión de la cubierta y que sigan el criterio de agrupación armónica, sin disposiciones escalonadas, asimétricas o con diferente orientación.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9EN7G53GTTWKMKC2BHJY5HXX	PÁG. 6/9	

- g) En cubiertas planas se dispondrán por debajo de la altura de peto o antepecho, y retranqueados cuando éste sea transparente.
- h) El cableado de estas instalaciones discurrirá siempre que sea posible por el interior del inmueble evitando su paso por fachadas y cubiertas protegidas y cuando esto no sea posible, se optará por los recorridos integrados adoptando las medidas correctoras que minimicen su presencia y percepción.
- i) Las instalaciones de energías renovables adoptarán el principio de reversibilidad, es decir, se garantizará que su remoción una vez amortizadas no afectará a la estructura del inmueble.
- j) Para garantizar el punto anterior, el impacto de la instalación y su potencial desmontaje debería ser definido en el proyecto considerando todos los componentes del sistema. Se procurará escoger la instalación que menos interfiera con los elementos constructivos del bien, así como su instalación, mantenimiento y desmontaje al final de su vida útil.
- k) Finalizado el plazo establecido de vida útil de la instalación en cuestión, se establecerá la obligación del propietario de retirar los elementos impropios vinculados a esta instalación.
- l) No se permitirán acumuladores en cubierta.

**CUARTA. - Criterios a considerar para la implantación de instalaciones de energías renovables en bienes inmuebles incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial.**

**4.1.- Guía de buenas prácticas.**

El procedimiento de autorización de energías renovables en bienes Patrimonio Mundial deberá incluir una Evaluación de Impacto Patrimonial, tal y como se recoge en la “Guía de buenas prácticas para la instalación de infraestructuras y equipamientos relacionados con las energía renovables y su potencial afección al patrimonio cultural” de ICOMOS, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://icomos.es/guia-de-buenas-practicas-energias-renovables-y-patrimonio-cultural/>

**4.2.- Evaluación de Impacto Patrimonial.**

Para ayudar a tomar decisiones informadas y con criterios lo más objetivos posible, existe una metodología no recogida de manera expresa en la legislación española, pero que puede resultar de gran interés en estos casos y que es perfectamente aplicable en estos contextos: la Evaluación de Impacto Patrimonial (en adelante, EIP). ICOMOS, en colaboración con UNESCO, ICCROM e IUCN ha publicado en 2022 *Guidance and Toolkit for Impact Assessments in a World Heritage Context* [Guía y herramientas para Evaluaciones de Impacto en el contexto del Patrimonio Mundial], un documento de referencia por su extraordinaria calidad y claridad para la redacción de EIP en el contexto de los sitios declarados Patrimonio Mundial y que se podría extender a otros bienes culturales, al que se puede acceder en el siguiente enlace:

[https://openarchive.icomos.org/id/eprint/2707/2/impact\\_assessment\\_22\\_v14.pdf](https://openarchive.icomos.org/id/eprint/2707/2/impact_assessment_22_v14.pdf)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9EN7G53GTTWKMKC2BHJY5HXX	PÁG. 7/9	

**QUINTA. - Criterios a considerar para la implantación de instalaciones solares y eólicas de producción y distribución de energía en bienes integrantes del patrimonio histórico de Andalucía.**

**5.1.- Evaluación de impacto ambiental de la instalación.**

La implantación de estas instalaciones están sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental, por lo que en función de su potencia se tramitarán conforme a la Ley estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o a la Ley autonómica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que establecen la obligatoriedad de incluir en los estudios de impacto ambiental un epígrafe específico de afecciones sobre el patrimonio histórico.

**5.2.- Criterios según la protección de los bienes del patrimonio histórico de Andalucía.**

5.2.1.- En suelos con presencia de Bienes de Interés Cultural individualizados:

5.2.1.1.- Estas instalaciones no serán autorizadas cuando en su área de afección se encuentre un Bien de Interés Cultural.

5.2.1.2.- Tampoco serán autorizables aquellas que alteren el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o supongan la introducción de interferencias que perturben o distorsionen su contemplación y, por tanto, que ocasionen la contaminación visual o perceptiva de los mismos conforme se entiende en el artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

5.2.2.- En suelos con bienes del patrimonio histórico con otros niveles de protección:

Será de aplicación el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como la Instrucción conjunta de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre la tramitación coordinada de los procedimientos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada y autorización ambiental unificada simplificada, de 14 de junio de 2024.

**SEXTA. - Documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables.**

La documentación permitirá evaluar la afección de los proyectos presentados en base a los valores característicos o predominantes del bien inmueble, teniendo en cuenta, además, la posible contaminación visual, para establecer, en su caso, las medidas correctoras que se estimen necesarias.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9EN7G53GTTWKMKC2BHJY5HXX	PÁG. 8/9	

**SÉPTIMA.- Anexo.**

Con objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de los criterios a considerar para la implantación de instalaciones de energías renovables para autoconsumo en bienes inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, según recomendación TERCERA, así como de la documentación básica a aportar para su valoración según recomendación SEXTA, se adjunta a modo de anexo un modelo orientativo de lista de chequeo o checklist.

**OCTAVA. - Efectos.**

Las presentes Recomendaciones surtirán efectos desde el día siguiente al de su firma, constituyendo un instrumento de orientación y apoyo para informar los proyectos por parte de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
Fdo.: María Mónica Ortiz Sánchez



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9EN7G53GTTWKMKC2BHJY5HXX	PÁG. 9/9	